

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, veinticinco (25) de enero del dos mil
veintidós (2022)

Radicado 2021-544
Auto Interlocutorio No. 078

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por los señores **LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ TABARES Y ESNEDA ZAPATA DE HERNÁNDEZ**, mediante apoderado y en frente **HÉCTOR ERASMO CASTILLO y PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso.

No se dice le domicilio de las partes (Numeral segundo artículo 82 del CGP)

Tanto de los hechos de la demanda como del folio de matrícula inmobiliaria se desprende que sobre el bien objeto del proceso recae una hipoteca y no se indica el lugar donde el señor FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ recibe notificaciones a fin de que haga parte dentro del proceso.

No se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que establece: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*. Igualmente se tiene que el mensaje del poder allegado solo corresponde al de la señora ESNEDA ZAPATA DE HERNÁNDEZ.

Algunos recibos de impuesto predial son ilegibles.

Los folios de matrícula inmobiliaria tienen fechas de 3 de septiembre del 2021, 6 de septiembre del 2021 y 11 de agosto del 2021, y la demanda fue presentada el 2 de diciembre del 2021, es decir que la expedición de los certificados supera el mes establecido para poder tener certeza sobre la real condición del bien objeto del litigio.

Se estima la acuantia en SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$6.962.834) y del certificado especial catastral se observa que el avalúo es de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$17.164.000), deberá aclararse dicha diferencia.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por los señores **LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ TABARES Y ESNEDA ZAPATA DE HERNÁNDEZ**, mediante apoderado y en frente **HÉCTOR ERASMO CASTILLO y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4e1e9853b144468219449f0d981a2c6d19cf6f6e0ce923098ff6cf5c89e810**

Documento generado en 25/01/2022 03:18:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>